

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2018-01133.

Demandante: Mauricio Grosman Stroh.

Demandados: Laura Susana Rubiano Loaiza y otros.

En aras de continuar el trámite (ejecutivo de menor cuantía), el juzgado con base en el artículo 443-2° del Código General del Proceso, dispone:

1.- Con fundamento en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 10:00 a.m., del día 8, del mes de Abril del año 2021, para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento.

Para ello, se hará uso de la plataforma tecnológica *Microsoft Teams* a la que pueden acceder vía web, o descargando la aplicación al móvil o PC que vayan a utilizar para conectarse virtualmente. La secretaría deberá, con la colaboración e información de las partes, gestionar lo pertinente para la instalación y el desarrollo de la audiencia.

Al efecto, se precisa, que en la data de notificación de este auto el despacho les remitirá a los participantes a la dirección electrónica de contacto reportada al proceso el *link* de acceso, acotando que en la calenda señalada deberán acceder a la plataforma con media (1/2) hora de anticipación, con el fin de realizar las pruebas de conectividad correspondientes. Así mismo, se insta a los abogados para que les presten a sus poderdantes y a los testigos, de ser el caso, la orientación que sea menester a fin de que puedan comparecer virtualmente. De igual forma, se indica que previo a la realización de la vista pública se compartirá el acceso al expediente digital a través de la plataforma *One Drive*.

2.- Tal como lo dispone el numeral 7° del artículo 372 *ibidem*, se decretan las siguientes pruebas a practicar:

a

I.- PARTE DEMANDANTE:

- Documentales: Téngase como tales, las aportadas junto con el escrito de la demanda (fol. 2) y el memorial en el que se describieron las excepciones, en cuanto a su valor probatorio (ff. 60-83).

II.- PARTE DEMANDADA:

- Documentales: Téngase como tales, las anexadas con las contestaciones de la demanda, en cuanto a su valor probatorio y conducencia (ff. 16-35).

3.- Se advierte a las partes y a sus apoderados que es necesario «*que concurren personalmente*» y en caso de inasistencia o retiro desautorizado de alguno de los extremos se dará aplicación a lo normado en los numerales 2° a 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C 14 de diciembre de 2020.
Por anotación en estado No. 066 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00**
a.m.
Secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García